



## RESOLUCIÓN No. 2869

(Tunja, 31 de agosto de 2006 )

Por la cual se Convoca a Elección del Representante de los Estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Académico por la Sede Central

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998 y 066 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en su Artículo 41, literal a), prevé que el Presidente del Comité Electoral, convocará a los diferentes procesos de Elección democrática de que trata dicho Estatuto.

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005 en su Artículo 23°, literal h), prevé como integrante del Consejo Académico a un representante de los estudiantes por la Sede Central de los programas propios.

Que el período del actual Representante Estudiantil al Consejo Académico por la Sede Central, vence el 13 de octubre de 2006, por lo cual es necesario convocar a nueva elección para este Representante, tal como lo prevé el literal e), Artículo 23° y Artículo 25° del Acuerdo 066 de 2005 – Estatuto General: "... dicente de un programa propio de pregrado de la Universidad, con matrícula vigente, que haya aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Plan de Estudios y no esté bajo sanción disciplinaria; elegido por voto directo de todos los estudiantes con matrícula vigente, ..."

Que corresponde al Rector de conformidad con el artículo 22, del Acuerdo 066 de 2005- Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a propuesta del Comité Electoral, expedir mediante Resoluciones los actos administrativos en cumplimiento de los objetivos de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones legales y vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONVOCAR a los Estudiantes de la Sede Central y Facultad de Estudios a Distancia y CREADS, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante ante el Consejo Académico por la Sede Central, de conformidad con lo establecido en Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, y el Reglamento adoptado mediante Resolución No. 2868 del 31 de agosto de 2006.



ARTÍCULO 2°. Fijar como fecha de Elección del representante de los estudiantes de programas propios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 26 de octubre de 2006.

ARTICULO 3°. Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 10:00 de la mañana y las 7:00 de la noche.

ARTÍCULO 4°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el estudiante discente de un programa propio de pregrado de la Universidad, con matrícula vigente, que haya aprobado, al menos, el cincuenta por ( 50%) del plan de estudios y no esté bajo sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1, Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

PARÁGRAFO 2. Ningún estudiante podrá ser elegido para más de una representación, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

ARTICULO 5°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 6°. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco estudiantes con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, el cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La Facultad y Escuela a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.

PARAGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil y debe anexar dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón, si así se solicitara.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.



Código: NC-NA-P01--F01

Versión: 02

Página 3 de 7

ARTICULO 7°. Se fija como fecha límite para el cierre de inscripciones, el día 29 de septiembre de 2006, a las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General.

ARTÍCULO 8°. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, los siguientes documentos:

- a) Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente, y de no estar sancionado disciplinariamente.
- b). Constancia, con el visto bueno del Director de Escuela, de que el candidato es un estudiante que ha superado el 50% del respectivo plan de estudios.

ARTICULO 9°. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 10°. Podrán votar todos los estudiantes regulares con matrícula vigente, previstos en el Estatuto General-Acuerdo 066 de 2005, artículo 23°, literal e).

ARTICULO 11°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 12°. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en dos ejemplares y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral, uno para cada mesa de votación y otro para el archivo del Comité Electoral.

ARTICULO 13°. Cada candidato, tendrá la posibilidad de nombrar un testigo electoral por mesa, con quince (15) días de anticipación a la fecha de elección, quien cumplirá las siguientes funciones:

- Vigilar la elección y formular las reclamaciones escritas durante el escrutinio parcial, en los siguientes casos:

- a) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas del escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- b) Cuando se declare ganador en la respectiva mesa el candidato diferente al que haya obtenido el mayor número de votos.
- c) Cuando los ejemplares de las actas de votación no estén firmados por la totalidad de los jurados de votación de la respectiva mesa.



Código: NC-NA-P01--F01

Versión: 02

Página 4 de 7

d) Podrán hacer reclamaciones que tuvieran por objeto solicitar el recuento de papeletas, estas solicitudes serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

El testigo electoral no podrá, en ningún momento interferir la votación, ni los escrutinios de los jurados de votación, ni hacer proselitismo a favor de candidato alguno. Los jurados de votación dejarán constancia de las reclamaciones en las respectivas actas parciales y serán resueltas durante el escrutinio general por el Comité Electoral.

ARTICULO 14°. Las urnas serán ubicadas en todas las Facultades de la Sede Central, así: Dos (2) mesas de votación para Ciencias Agropecuarias; Dos (2) mesas de votación para Ciencias Básicas, Tres (3) mesas de votación para Ciencias de la Educación; Una (1) para la Escuela de Música; Dos (2) mesas de votación, para Derecho; Dos (2) mesas de votación para Ciencias Económicas y Administrativas; una (1) mesa, para la Extensión de Puerto Boyacá; Dos (2) mesas de votación para Ingeniería; dos (2) mesas de Votación en Ciencias de la Salud, Facultad de Estudios a Distancia, una (1) mesa de votación en la Sede Central, y una (1) mesa por CREAD. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados a la respectiva facultad.

PARÁGRAFO. Corresponde a los Decanos de Facultad, así como a los Coordinadores de los CREAD, la ubicación de las mesas asignadas a cada una de ellas.

ARTICULO 15°. Mediante Resolución Rectoral con treinta (30) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada, así:

1. Un profesor de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de Facultades diferentes.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual, la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes a los Decanos o Coordinadores de los CREADS.

ARTICULO 16°. Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Facultades y Sedes.



Código: NC-NA-P01--F01

Versión: 02

Página 5 de 7

PARÁGRAFO: El Decano de la Facultad de Estudios a Distancia y los Coordinadores de los respectivos CREADS coordinarán y supervisarán las elecciones en sus respectivas sedes.

ARTICULO 17º Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta o tarjetón, que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 18º. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carnét estudiantil o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el código estudiantil o número de documento de identidad de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 19º. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En los CREADS, el acta de escrutinio, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de cada Coordinación.

ARTICULO 20º. Firmado el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano o Coordinador respectivo.

Los Decanos de la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas para que sean introducidas en el arca triclave. Las llaves serán guardadas por el Presidente, Docente y Estudiante; representantes ante el Comité Electoral.

Los Decanos y Coordinadores de los CREADS, coordinarán, supervisarán, dirigirán y resolverán las consultas que surjan durante la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Decanos de la Sede Central y Coordinadores de los CREADS, quienes enviarán vía FAX, el mismo día los resultados parciales.



Código: NC-NA-P01--F01

Versión: 02

Página 6 de 7

ARTICULO 21°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 22°. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 23°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General el martes siguiente de la fecha de elección, por el presidente del Comité Electoral y demás miembros, quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere. Actuará como secretario el funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.

ARTÍCULO 24°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTICULO 25°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 26°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico por la Sede Central, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTICULO 27°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 28°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTICULO 29°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.



Código: NC-NA-P01--F01

Versión: 02

Página 7 de 7

ARTICULO 30°. El período del representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico por la Sede Central, será de dos años.

ARTICULO 31°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 31 días del mes de agosto de 2006.

  
CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA  
Rector

Comité Electoral

  
SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ  
Presidente Comité Electoral